

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellin, Diciembre seis (06) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Miguel Ángel Cañas Restrepo
Demandado	Municipio de Medellin
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00746 00
Auto	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

- 1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el señor MIGUEL ÁNGEL CAÑAS RESTREPO contra MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.
- 2.- NOTIFÍCAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Radicado: 05001-33-33-005-2013-00746-00

Demandante: MIGUEL ANGEL CAÑAS Demandado: MPIO DE MEDELLIN

3. NOTIFICAR el presente proveido por anotación en estados a la parte actora,

conforme al artículo 171 ibidem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr

al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la

última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del

C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que

contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de

sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los

antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se

solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del

C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al

envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar,

en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en

consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho

procederá a su fijación.

6. De conformidad con el Artículo 166 del Código de Procedimiento Civil, se

reconocer personería al Dr. GABRIEL ÁNGEL COLORADO BURITICÁ

portador de Tarjeta Profesional No. 94.476 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los

efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

Dado que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante

incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en el

siguiente buzon: gcolorado@une.net.co

2

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral Radicado: 05001-33-33-005-2013-00746-00 Demandante: MIGUEL ANGEL CAÑAS

Demandado: MPIO DE MEDELLIN

NOTIFIQUESE

AUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO Nº16 el auto anterior.

Medellin,

0 9 DIC 2013

_. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA Á REZ CASTILLO